



Exp.: 09-OPEN-00147.1/2018

, 0

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

En relación a su solicitud de información presentada con fecha 23/07/2018, relativa a:

“Solicitud de información de los Colegios e Institutos de Educación Secundaria CEIP, ESO, IES Y CEIPSO públicos de la Comunidad de Madrid que actualmente estén en obras de construcción y ampliación de infraestructura educativa aulas, comedor, biblioteca, áreas administrativas, gimnasio, pistas polideportivas, aulas de usos múltiples etc.. También indicar cuáles serán entregados en el plazo estimado en los pliegos de contratación y cuáles con retraso para el próximo curso escolar 2018 - 2019. De ser posible explicar el motivo del retraso. También indicar si algunos presentan paralización de obras”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el artículo 18.1 c)

Artículo 18 Causas de inadmisión

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Directora General de Infraestructuras y Servicios (Educación)



RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, debido a que el número de obras durante este año pueden estimarse en unas 100, lo que supondría mirar expediente por expediente para la reelaboración manual de la información contenida en los mismos, para confeccionar la información final.

De ser atendida dicha petición, se obligaría a paralizar el resto de la gestión del Área de Contratación, obligado a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 2 de agosto de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Fdo. Elena Marroig Ibarra.